

Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00084 - 00.
 Demandante: Porvenir S.A.
 Demandado: UDIC



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

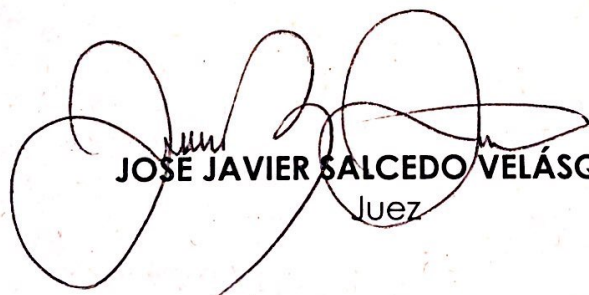
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
 MITÚ - VAUPÉS**

Auto de Sustanciación

Mitú, Vaupés, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que revisado el expediente se evidencio que la parte accionante no ha presentado la liquidación del crédito, es por ello que se debe adelantar dicha labor por el demandante, con fundamento en el art. 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda, para lo cual se le concede el término de un mes, en concordancia con el art. con el artículo 145 del C.P.T.Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSE JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
 Juez



Carrera 13 T No.13-30 Barrio Villa Alix - Tel. 57 (8) 5 64 22 00
 jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co